
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 009 2021 00143 00

DEMANDANTE: CONSORCIO LOGISTICA GYFRA 5-2019

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

ACCIÓN: EJECUTIVO CONTRACTUAL

T. PROVIDENCIA: SUSTANCIACION – LEY 1437/11

Del decreto de pruebas

Vencido el término de traslado, se procede a decidir sobre las pruebas solicitadas y allegadas, de conformidad con lo normado en inciso 2º del numeral 2º del artículo 443 del C.G.P., al cual se acude por remisión del artículo 299 del C.P.A.C.A, en consecuencia, se decretan las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte ejecutante.

Documentales: Tener como medios de prueba las documentales aportadas con el escrito de la demanda, las cuales serán valoradas al momento del fallo, de conformidad con lo normado en los artículos 243 y subsiguientes del C.G.P.

Interrogatorio de parte: Se niega por improcedente, en tanto, está prohibido la declaración de los representantes de las entidades públicas, cualquiera que sea el orden, ello, conforme lo dispone el artículo 195 del C.G.P.

Exhibición de documentos: Se niega por innecesaria la solicitud de exhibición del acta de liquidación de fecha 30 diciembre de 2019, en tanto, dicho documento ya reposa en el expediente.

Pruebas solicitadas por la parte ejecutada.

Documentales: Tener como medios de prueba las documentales aportadas con el escrito que propuso la excepción de mérito, las cuales serán valoradas al momento del fallo, de conformidad con lo normado en los artículos 243 y subsiguientes del C.G.P.

2. **De la fijación de fecha para audiencia inicial**

Atendiendo a lo consagrado en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P., es necesario convocar a audiencia inicial de que trata el artículo 372 Ibidem, razón por la cual se dispone:

PRIMERO. Convocar a las partes a audiencia inicial, la cual tendrá lugar el día **veinticinco (25) de julio de 2022, a las 10:00 a.m.**, a través de la plataforma virtual “Lifesize”, para lo cual se enviará a las partes y a los intervinientes el respectivo enlace para su ingreso previo a la audiencia.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Se informa que el expediente podrá ser consultado en el portal Samai, que en caso de requerir acceso al expediente privado, podrá efectuarse con antelación la solicitud al siguiente correo electrónico: j09admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se previene al ejecutado para que concurra a la citada audiencia mediante apoderado; a su turno, se les previene a las partes y a sus apoderados sobre el deber que les asiste de concurrir a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., a la cual, también podrán asistir los terceros y el Ministerio Público.

SEGUNDO. Exhortar a la entidad ejecutada para que, a efectos de agotar en debida forma la etapa de conciliación en la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., convoque a su Comité de Conciliación con el fin de que estudie las posibles fórmulas de arreglo con la parte ejecutante. El acta de reunión de dicho comité será requerida en el desarrollo de la audiencia.

TERCERO. Reconocer personería al abogado John Libaniel Moreno Cortes, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.416.112 de Puerto Rico, T.P. No. 229.612 del C.S. de la judicatura para actuar como apoderado del Municipio de San José del Guaviare, en los términos del memorial allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza